Sr. Defensor del Pueblo

Quien suscribe, Tobías Daniel Rímoli Isidro, DNI XX.XXX.XXX, con domicilio en calle X N° X de la localidad de Mar de Ajó, solicita a usted que haga defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes respecto al siguiente asunto.

Situación

La empresa COTO CICSA se está instalando en el Partido de General Lavalle, sobre Ruta Provincial N° 11 (interbalnearia), frente al Partido de La Costa, puntualmente frente a la localidad de Mar del Tuyú. Cuenta con superficie de venta y de depósito que superan los 11.000 m2, y el tamaño del establecimiento se debe a que se está instalando en área complementaria que permite la actividad de centro comercial, hipermercado, patio de comidas, patio de juegos, internet, locales comerciales y demás.

Se realizó estudio de impacto socioeconómico y ambiental por parte de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional La Plata.

Se convocó a reunión a la comisión asesora, integrada por entidades gremiales de segundo grado, representativas del comercio en el territorio provincial y las asociaciones de representación y defensa de los Consumidores según dispone el artículo 12 de la Ley 12573. En la misma la Federación de Almaceneros de Buenos Aires (FABA) se opuso a la instalación, sin embargo la autorización fue dada y el edificio se encuentra en construcción.

Comisión Asesora

En el acta de la reunión de la Comisión Asesora de la Autoridad de Aplicación provincial que publicare FABA en su página web “www.faba-minoristas.org.ar/radicacion_coto.html”, figuran las palabras del Lic. Oteo quien en representación de la citada Federación mencionó “Este gran emprendimiento de la empresa COTO CICSA incrementa y se incorpora a otros grupos afines en la tendencia monopólica que la cuestiona la Constitución Nacional para asegurar mercados normales que a su vez aseguren principios de lealtad comercial, y también que por el poder de compra de las grandes superficies comerciales, son factores determinantes de la formación de precios que se advierte en un doble sentido, hacia las empresas proveedoras que fabrican los productos y hacia los otros comerciantes, estableciendose grupos oligopsónicos en esta proyección y oligopólicos en la venta dirigida a los consumidores. Esta descripción muestra el daño que afecta a la economía nacional en su conjunto e incide negativamente sobre principios de lealtad comercial y de defensa del consumidor. En el caso de este gran emprendimiento comercial proyectado al partido de General Lavalle es de una enorme superficie establecida en 200.000 metros cuadrados, con un salón de ventas de 8.370 metros cuadrados, que incide en localidades próximas en el partido de La Costa desde Santa Teresita hasta Mar de Ajó; y se advierte por ello en la evaluación del impacto socio económico el cierre importante de comercios de proximidad, teniendo en consideración que la dotación comercial de locales minoristas se ha visto disminuida en la temporada estival que es la de mayor movilización social, tanto de las poblaciones radicadas en esa franja costera, como los turistas que

también suelen proveerse en la oferta generada por la totalidad de locales minoristas que ese conjunto puede sufrir un duro impacto a los locales detallados anteriormente.”

En el acta que se observa figura que el Lic. Oteo “se opone a la continuación del tramite de habilitación de este emprendimiento de COTO CICSA, porque en esta exposición se han considerado importantes reflexiones juridicas tomando como base a la Ley Suprema y a las consideraciones económicas que predican que las grandes superficies comerciales no causan beneficios a los consumidores ni al interés del país. Que el desarrollo de estos emprendimientos establecidos en la Ley 12.573 no beneficia la consolidación del sano equilibrio de los mercados para su desarrollo, en términos globales, de las actividades comerciales que integran un aspecto fundamental de la economía nacional.”

Ley Provincial 12573 y uso abusivo de derechos

Vista la L.P. 12573, especialmente el artículo 2, a y el 6. Así como el artículo 1071 del Código Civil.

Observa que la superficie del terreno ubicado en el Municipio de General Lavalle es de situación limítrofe al Partido de La Costa. Y que dicho Partido es de composición urbana y semi urbana (D.L. 8.912/77) casi en su totalidad, sin excluirse de esta categoría los territorios costeros en cercanía al del presente caso. Que inclusive los accesos al terreno son y se proyectan vía Ruta Provincial N° 11 (interbalnearia), la cual funciona a modo de hito limítrofe

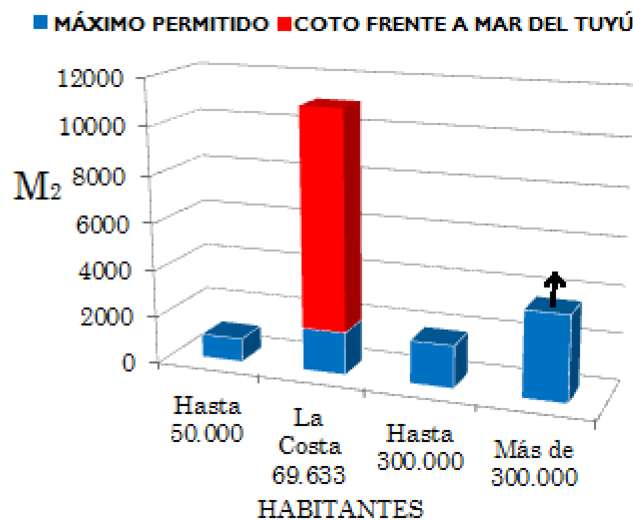
entre ambos municipios según indica el artículo 2 del D.L. provincial 9024/78. Recordando que anteriormente la ley provincial denominó “Municipio URBANO de La Costa” al actual “Partido de La Costa”.

Considerando que en este caso se realiza un uso abusivo de derechos (Art. 1071 C.C.) puntualmente el derecho de crear Grandes Superficies Comerciales en áreas complementarias o bien en zonas de usos específicos (Art. 6 L.P. 12573) siendo que por un lado se mantiene una relación de vecindad ante el considerado territorio urbano y semi urbano del Partido de La Costa y que además la gran superficie que excede los 11.000 m2, pierde total relación con la noción que marca la ley en este artículo 6 que permite la creación de superficies comerciales que superen el doble de lo establecido en el art. 2 a (de la misma Ley) en estas áreas. De lo que resulta prohibida la construcción de Grandes Superficies Comerciales de más 1800 m2 en municipios de entre 50.000 y 300.000 habitantes y de más de 3.600 m2 en municipios de más de 300.000 habitantes. Siendo que el Censo Nacional realizado en el año 2010 indica que en el Partido de La Costa viven sólo 69.633 personas.

En síntesis, considera que el establecer una Gran Superficie Comercial sobre lugar limítrofe, cuya superficie comercial llega a sextuplicar lo establecido para poblaciones de inclusive 300.000 mil habitantes (más de cuatro veces la población del Partido de La Costa) es una clara contradicción con los fines que la norma tuvo en mira al reconocer el derecho a establecer la creación de áreas

complementarias o de usos específicos, excediendo los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

A continuación se adjunta un gráfico que expresa lo antes dicho:



Por otro lado, de realizarse una proyección socioeconómica en un mediano plazo, observa que la valorización de los terrenos circundantes de incrementará y el ejido urbano circundante llevará a un ensanche del área urbana, en clara contraposición a lo dispuesto en la última parte del artículo 6 de L.P. 12573. Esta inminente situación se observa actualmente en un caso cercano como lo es la apertura hace pocos meses de un local de idénticas características y de la misma empresa en el cercano Partido de General Madariaga, frente al de Pinamar.

La afectación de los fines que tuvo en mira el legislador para la protección de las economías regionales ante las Grandes Superficies Comerciales considero que atenta contra derechos que a continuación se detallan.

Afectación de derechos

De los medios de subsistencia del pueblo y el bienestar general

Observando que la geografía del Partido de La Costa ha motivado la especialización de su tejido económico y social al turismo veraniego, por la cual se deja al círculo económico regional sumamente vulnerable durante la mayor parte del año, que no integra la época de temporada alta.

Señalando que dicha actividad turística y estacional ha motivado que la economía del Partido de La Costa se dedique especialmente al sector terciario de la misma, en el que los monotributistas y la amplitud de las pequeñas y medianas empresas de propiedad local que proveen bienes y servicios juegan un papel INDISPENSABLE para la actividad económica de todo el Partido en general y los núcleos familiares en especial (“elemento natural y fundamental de la sociedad” según Art.10, 1 PIDESC), no sólo durante la etapa veraniega sino también durante el resto del año al reinvertir gran parte de sus ingresos en el distrito y manteniendo el círculo económico activo. Esta actividad se podría considerar como un “medio de subsistencia” del cual “en ningún caso puede privarse” a los pueblos según el Art 1, 2 del citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Que el preámbulo de la Constitución Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires indican que los constituyentes aspiran a “promover el bienestar general” y que una situación que atente contra el medio de subsistencia del Partido de La Costa pondría en riesgo inminente el logro de aquel objetivo

constitucional en el Partido. Bienestar general que también se pondría en riesgo a un mediano o largo plazo en cuanto la que preveo disminución de la percepción impositiva municipal proveniente de monotributistas y pequeñas y medianas empresas del mismo rubro que el COTO, que son de notable importancia para su tesoro, y del que se vincula la institucionalidad del mismo y el ejercicio de sus funciones.

De esta forma también considero que la apertura de este supermercado produciría un impacto socioeconómico negativo, el cual debe ser positivo para admitir la aprobación provincial.

El trabajo y la competencia

Destacando que COTO CICSA es una empresa de gran dimensión, así como posee un alto nivel de competitividad e integración interna con propiedades en los diferentes eslabones de la cadena productiva como declara en su página web “www.coto.com.ar/empleos”, en la nota titulada “COTO, EL MAYOR EMPLEADOR PRIVADO DEL PAÍS” donde menciona “Con más de 18.000 empleados somos el mayor empleador privado de la Argentina. Con 120 sucursales y 20 próximas aperturas en construcción en todo el país, entre las que se incluyen hipermercados y shopping centers, somos la cadena líder del mercado. Contamos con tres frigoríficos que comercializan todo tipo de carnes, una planta avícola y una curtiembre de exportación, y el mayor centro de distribución de la Argentina. El departamento de tecnología desarrolla nuestros propios sistemas y aplicaciones. Estamos a la vanguardia en inteligencia comercial”.

Tomando en cuenta el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) sobre la Encuesta de Supermercados que realiza, fechada a 30 de julio de 2014 que señala lo siguiente: "Las ventas a precios corrientes del mes de mayo de 2014 totalizaron $14.480,4 millones. De ese total, $11.850,9 millones (81,8%) corresponden a las grandes cadenas y $2.629,5 millones (18,2%), a las medianas". Y que la empresa COTO CICSA constituye una de las "grandes cadenas" a la que el informe se refiere.

Siendo que el consumo es una cuestión FINITA, o sea que está limitado a la cantidad y poder adquisitivo de los consumidores. Y que, un emprendimiento de estas características afectaría a groso modo el nivel de consumo que percibieren los comercios locales produciendo consecuencias inevitables sobre el trabajo y la libertad de elección del mismo se vería condicionada.

Y observando que según el Informe "¿Buenos Vecinos?" (Traducido del inglés) de Friends of The Earth (Compañía Limitada de Gran Bretaña, N° 1012357) fechado a Junio de 2005, "Amigos de la Tierra estudio que los comerciantes locales de alimentos", "en promedio, poco más del 50 por ciento de sus ingresos son devueltos a la economía local, por lo general en forma de gasto en productos locales e insumos, los salarios del personal y el dinero gastado en otras tiendas locales y empresas. Esto se compara muy favorablemente con los supermercados, que pueden desviar tanto como el 95 por ciento de sus recaudaciones lejos de las áreas locales a los accionistas y corporaciones distantes". Destacando de esta forma la implicancia en el trabajo

local que incidiría el funcionamiento del emprendimiento COTO. Sin embargo, observa que estos datos citados sólo deben ser tomados a modo esquemático dada la particularidad de cada caso así como las diferencias fácticas entre la situación que nos trae y las usadas para la medición de los mencionados índices.

Citando el informe realizado por la Oficina del Primer Ministro de Gran Bretaña del año 1998, titulado “Impacto de las grandes tiendas de comestibles en las ciudades de mercado y centros de distrito” (traducido del inglés) que llegó a la conclusión de que respecto a las nuevas “supertiendas” ubicadas en los bordes de los centros de las ciudades su “principal efecto”, “era desviar el comercio del centro de la ciudad a los lugares limítrofes”. Circunstancia que se observa similar en el presente caso y que (como se menciona anteriormente) considero prevista por la ley en el Artículo 6 de la L.P. 12573 en protección de la economía regional salvándola de los inconvenientes generados por Grandes Superficies Comerciales.

Observando que inclusive los monotributistas y pequeñas y medianas empresas normalmente tienen uno o más empleados, por lo tanto la afectación de los primeros inevitablemente afectaría y lesionaría el derecho de trabajar de los segundos. Así como recordando que dichos trabajadores tienen el derecho “de trabajar” como indica el art. 14 de la Constitución Nacional. Y destacando el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde menciona que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a

condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

Señalando que la República Argentina según el Art. 6, punto 1, del PIDESC reconoce "el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado"; así como en el punto 2 del mismo artículo que considera que "para lograr la plena efectividad de este derecho" es necesaria "la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las LIBERTADES políticas y ECONÓMICAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA".

Destacando que el legislador en la ya mencionada ley 12573, especialmente su art. 10, inc. D, punto a, se preocupa por cuanto lleguen repercutir las Grandes Superficies Comerciales o Cadenas de Distribución sobre el comercio existente y la competitividad de las estructuras comerciales de la zona, tomando en cuenta también la futura mejora cualitativa y cuantitativa que supondrá para los mismos.

Siendo que aquellos almacenes, carnicerías, panaderías, casas de electrónica, casas de electrodomésticos, bazares, bares, etc. de La Costa del rubro del COTO difícilmente logren exceder el nivel de pequeña empresa. Y que como se explicó: el mencionado supermercado posee una vasta estructura comercial, dimensión que le da altos niveles de competitividad y la posibilidad de percibir mayores márgenes de ingreso, así como de ofrecer determinados

descuentos y promociones en el precio de venta imposibles de aplicar por el comerciante local. Esta actitud es claramente explicita por la empresa en su página web oficial “www.coto.com.ar/descuentos”.

Entiendo que de esta manera se afectaría al comercio y, además, se pondría en paridad de competencia a estructuras comerciales totalmente asimétricas y con niveles de competitividad sobradamente dispares, siendo COTO CICSA una de las principales estructuras comerciales del país. Que esta situación de vulnerabilidad ya se encuentra protegida por la ley 12573 y que contrario a los fines de la misma (vulnerando el art. 1071 del C.C.) se aspira dar apertura al establecimiento.

Implicancias concretas

Trayendo a consideración el Informe titulado "Los efectos de Wal-Mart en los mercados de trabajo locales" (traducido del inglés) en el marco de la Conferencia de Investigación del impacto económico de Wal-Mart en Washington DC de noviembre de 2005 y publicado por la Oficina Nacional de Investigación Económica de los Estados Unidos de América (1050 Massachusetts Avenue, Cambridge, MA 02138) en el papel de trabajo N° 11782, y que fue realizado por David Neumark, Junfu Zhang y Stephen Ciccarella. El cual, referente a la incidencia de la cadena de Supermercados Wal-Mart en condados de los Estados Unidos, concluye que ante la instalación de una de sus sucursales “cada trabajador de Wal-Mart reemplaza aproximadamente 1,4 trabajadores minoristas”, “reduce el empleo minorista a nivel condado por cerca de 150 trabajadores”, “conduce a la disminución de los

ingresos al por menor a nivel de condado en alrededor de 1,4 millones” de dólares.

Observando que la empresa Wall-Mart presenta características similares a COTO CICSA. Y que del citado informe se deduce que se tomaron en cuenta casos donde la cadena se radicó sobre territorio del mismo distrito, lo que no sucede en el caso que nos convoca.

Tomando en cuenta que el documento muestra datos estimativos de la situación de la incidencia de la cadena de supermercados Wall-Mart sobre los condados de los Estados Unidos de América, realizada a partir de variables instrumentales, lo que no necesariamente expresa una situación 100% real pero sí una cuestión estimativa. A la vez que a la causa que nos convoca nos demuestra la dimensión del nivel de afectación al trabajo que producen las grandes cadenas de supermercados sobre las economías regionales.

Solicitud

En base a lo antes dicho, solicito al Defensor del Pueblo:

Que realice las acciones judiciales necesarias para evitar la apertura del supermercado COTO frente al territorio del Partido de La Costa en los términos vigentes.

Que promueva la correcta aplicación de la normativa establecida por la L.P. 12573.

Que proteja a los comerciantes locales, a los trabajadores y las economías regionales a través de los medios que crea necesarios.

Que me mantenga al corriente de las acciones tomadas.